

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega a Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la autorización de postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “Imagen Radio”, a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHLTN-FM, en Tijuana, Baja California, autorizada mediante resolución P/IFT/041120/340.

Antecedentes

Primero.- Acuerdo de Transición. El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria.

Segundo.- Título de Refrendo de Concesión. El 15 de mayo de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó a favor de Administradora Arcángel, S.A. de C.V. un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales la frecuencia de radiodifusión sonora 104.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada **XHLTN-FM**, en Tijuana, Baja California, con una vigencia de 12 años, contados a partir del 10 de diciembre de 2012 hasta el 9 de diciembre de 2024.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

Sexto.- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Séptimo.- Disposición Técnica. El 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.

Octavo.- Aviso de Cesión de Derechos. El 27 de junio de 2019, se presentó ante el Instituto el aviso de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada a Administradora Arcángel, S.A. de C.V. para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia de radiodifusión sonora 104.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada **XHLTN-FM**, en Tijuana, Baja California, a favor de Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Concesionario)¹.

Noveno.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación.

Décimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 18 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada **XHLTN-FM**; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **024033**.

Décimo Primero.- Autorización para Adoptar el Estándar Digital IBOC. El 1 de octubre de 2020, mediante oficio **IFT/223/UCS/1298/2020**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó al Concesionario realizar las modificaciones técnicas necesarias a las instalaciones de la estación **XHLTN-FM en Tijuana, Baja California**, para utilizar el estándar digital IBOC (In Band on Channel) NRSC-5-B en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para transmitir cuando menos la réplica digital de la señal analógica en el área de servicio.

¹ Con la presentación del aviso de cesión de derechos ante el Instituto, Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. es considerado titular de los derechos y obligaciones concesionados en su momento a Administradora Arcángel, S.A. de C.V., para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada XHLTN-FM, en Tijuana, Baja California, según obra en la constancia de inscripción del Registro Público de Concesiones de este Instituto, identificada con el número 037407 del 17 de septiembre de 2019.

Décimo Segundo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 4 de noviembre de 2020, mediante resolución **P/IFT/041120/340**, el Pleno del Instituto autorizó la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio en frecuencia modulada 104.5 MHz, en relación con la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHLTN-FM**, en Tijuana, Baja California.”, la cual fue notificada al Concesionario el 20 de noviembre de 2020 (Resolución de Multiprogramación).

Décimo Tercero.- Calendario Anual de Labores del Instituto. El 16 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2021 y principios de 2022, a través del cual, entre otros puntos, se establecen los días y horas hábiles del Instituto, así como los días de suspensión de labores, en el año 2021 y principios de 2022 (Calendario Anual de Labores).

Décimo Cuarto.- Solicitud de Postergación. El 17 de mayo de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**Imagen Radio**”, autorizada a través de la Resolución de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el número de folio **013092** (Solicitud de Postergación).

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, en la cual también se establecen el procedimiento y los requisitos para su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Una vez analizada la Solicitud de Postergación, este Pleno considera que el Concesionario no acredita en su totalidad los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos para su autorización, a saber:

a) Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud de postergación.

Como se precisó en el Considerando anterior, en el artículo 15, párrafo primero, de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los subsecuentes párrafos segundo y tercero del mismo artículo se establece, por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, **que esa solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.**

En el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación se notificó personalmente al Concesionario el **20 de noviembre de 2020**, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha; de tal manera que en cumplimiento a su Resolutivo Tercero, el Concesionario debió iniciar las transmisiones del canal de programación “**Imagen Radio**”, a través del canal 104.5 HD-2 (SPS1), **dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación de dicha resolución**, esto es, del **21 de noviembre de 2020** (primer día natural siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución) hasta el 19 de mayo de 2021, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen de calendario:

Noviembre '20							Diciembre '20							Enero '21						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
														31						

Febrero '21							Marzo '21							Abril '21						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6					1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
28							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	

Mayo '21						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

	Fecha de notificación de la resolución
	Inicio del plazo para iniciar transmisiones
	Fecha límite para solicitar la postergación
	Vencimiento del plazo para iniciar transmisiones

Ahora bien, la Solicitud de Postergación se recibió en el Instituto el **17 de mayo de 2021** y, como se advierte, la misma no fue presentada al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debían iniciarse las transmisiones del canal de programación “**Imagen Radio**”. Lo anterior, considerando que dicho plazo para iniciar operaciones feneció el **19 de mayo de 2021** y, por ende, la fecha límite para la presentación de la Solicitud de postergación, considerando el plazo de 20 (veinte) días hábiles señalado, venció el **21 de abril de 2021** (veinteavo día hábil previo al 19 de mayo de 2021, sin contar los días los días 24 y 25 de abril y 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de mayo, por corresponder a sábados y domingos y ser días inhábiles conforme al Calendario Anual de Labores del Instituto²).

Resulta evidente, por lo tanto, que el Concesionario no cumplió con el requisito de oportunidad en la presentación de la solicitud de postergación; en consecuencia, **se tiene por no acreditado dicho requisito de procedencia en términos del artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos**. Lo anterior, aunado a que en la Solicitud de Postergación el Concesionario no realiza manifestación alguna en el sentido de justificar el motivo por el cual no presentó dicha solicitud dentro del plazo establecido en los Lineamientos, sino que únicamente se avoca a señalar los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo el inicio de transmisiones dentro

² En el Acuerdo Segundo del Calendario Anual de Labores se establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y que se consideran hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquéllos en los que se suspendan labores en el Instituto.

del plazo otorgado por este Pleno en la Resolución de Multiprogramación, como se señala a continuación:

... la presente solicitud obedece a que la situación económica, política y social derivada de las medidas extraordinarias establecidas en nuestro país y en el mundo, para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ha generado que, pese a los constantes esfuerzos técnicos y económicos de mi representada para lograr el inicio de la [sic] transmisiones dentro del plazo de los 180 días naturales que le fueron concedidos, la compraventa de los equipos e insumos necesarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en multiprogramación ha sido cada vez más complicada y más largas [sic] la fecha de entrega de los equipos; situación que ha complicado concluir los trabajos de instalación en la estación e iniciar las transmisiones del canal de programación "Imagen Radio", en la frecuencia 104.5 HD-2 (SPS1) de la estación XHLTN-FM, en Tijuana, Baja California.

Del análisis de la transcripción anterior se puede apreciar que el Concesionario, si bien señala objetivamente las razones de la presentación de la Solicitud de Postergación relacionadas con las dificultades a las que se ha enfrentado para concluir los trabajos de instalación e inicio de transmisiones en multiprogramación, no obstante, no se advierten argumentos del impedimento que tuvo para presentar su solicitud de manera oportuna ante el Instituto para efectos de la postergación, en cumplimiento al artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos.

En este sentido, toda vez que para la autorización de la Solicitud de Postergación deben cumplirse con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos, **es dable determinar que**, ante el incumplimiento del requisito de oportunidad que ha sido analizado, **no resulta procedente autorizar la Solicitud de Postergación, esto es, toda vez que la solicitud no fue presentada al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debían iniciarse las transmisiones del canal de programación "Imagen Radio", en la estación con distintivo de llamada XHLTN-FM en Tijuana, Baja California.**

b) Justificación de la solicitud de postergación y el plazo de postergación para iniciar transmisiones.

Tales requisitos se prevén en los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 de los Lineamientos, respectivamente, para la autorización de la solicitud de postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación que corresponda; sin embargo, ante la determinación de improcedencia de la autorización de la Solicitud de Postergación realizada en el inciso anterior, resulta innecesario el análisis de estos requisitos en el caso concreto, pues como quedó expuesto, el Concesionario no acredita todos y cada uno de los requisitos que para el otorgamiento de postergación de plazo se desprenden del citado artículo.

Finalmente, resulta importante mencionar que el Concesionario, al no iniciar las transmisiones del canal de programación “**Imagen Radio**” dentro del plazo otorgado para tal efecto, la Resolución de Multiprogramación deja de surtir efectos jurídicos en términos de su Resolutivo Tercero, mismo que a la letra dice:

Tercero.- Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Imagen Radio”, a través del canal 104.5 HD-2 (SPS1), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del Concesionario para presentar una nueva solicitud para el acceso a la multiprogramación en términos de las disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega a Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la autorización de postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión, derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada por este Pleno mediante resolución **P/IFT/041120/340** del 4 de noviembre de 2020, por los motivos y razones expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Tercero.- La autorización de acceso a la multiprogramación otorgada por este Pleno mediante resolución **P/IFT/041120/340** del 4 de noviembre de 2020, deja de surtir efectos jurídicos en términos de su Resolutivo Tercero.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/260521/206, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.